



Resolución Número **181** de 2000
15 NOV. 2000

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Proyectos y Sistema de Información de la Investigación en Cultura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de que trata el artículo 11 del Decreto 2667 de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2667 de 1999

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia es una entidad de carácter científico

Que entre las funciones del Instituto Colombiano de Antropología e Historia están las de:

Fomentar la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborigen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, maneja recursos de inversión, y de funcionamiento, de presupuestos, asignados por el Gobierno Nacional, de cooperación nacional, de cooperación internacional o de endeudamientos, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en aras del cumplimiento de sus funciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Reglamentar el funcionamiento del Banco de Proyectos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Sistema de Información de la Investigación en Cultura, y adoptar el Manual de Instrucciones para la presentación de Proyectos.

CAPITULO I. CUBRIMIENTO Y DEFINICIONES

ARTICULO 2: Proyecto de Inversión. Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones concretas que requieren de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad o un tema de interés identificado, y por los cuales compite con otros proyectos de acuerdo con las funciones del ICANH.

ARTICULO 3: Banco de Proyectos, es un sistema de información que registra propuestas de inversión seleccionadas como viables, susceptibles de ser financiadas con los recursos de que trata el considerando de la presente resolución, previamente evaluadas, académica, técnica, económica y socialmente.

El Banco de Proyectos establecido por la presente resolución será responsabilidad de la Oficina de Planeación del Instituto, la cual dispondrá lo concerniente a su manejo, ejecución, capacitación y procedimientos.

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Proyectos y Sistema de Información de la Investigación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia

ARTICULO 4: El banco de proyectos manejará dos tipos de proyectos: a) Los de investigación en las áreas misionales del Instituto, con los cuales se conformará el sistema de información de la investigación en cultura. b) Los proyectos relacionados con la producción de bienes, infraestructura y servicios y que una vez terminados generan beneficios para la entidad, sus áreas misionales y sus diferentes usuarios.

ARTICULO 5: Concepto de Viabilidad, lo constituye la decisión sobre los beneficios que genera un proyecto y su consistencia con los planes, programas y políticas del Instituto, que determinan su viabilidad y posible financiación.

Los dos tipos de proyectos en el Instituto son viables si son técnicamente realizables, económicamente sostenibles, pertinentes y novedosos ya sea desde el punto de vista académico o de sus beneficios en el ofrecimiento de servicios.

ARTICULO 6: Manual de Operación y Metodología. La Oficina de Planeación del Instituto, elaborará un manual y una metodología del Banco de Proyectos, los cuales incluirán todos los pasos a seguir para la presentación de los proyectos al Banco, y competir por los recursos disponibles.

CAPITULO II. TRAMITE Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 7: Concepto de Evaluación. Todos los proyectos que vayan a ser registrados, en el Banco de Proyectos serán evaluados en los siguientes aspectos:

a. Evaluación Académica. Para los proyectos de investigación la evaluación se realizará a través de un Comité Académico de la entidad, compuesto por la dirección, los coordinadores de grupo e invitados especiales, de acuerdo con el tema del proyecto, sus alcances o su metodología. En todo caso la responsabilidad de la gestión para la evaluación académica es del respectivo coordinador de grupo.

b. Evaluación Técnica: Para los proyectos de producción de bienes y servicios, se establece la viabilidad, en cada una de sus acciones para la realización del proyecto, con el fin de determinar su conveniencia, para lo cual se anexarán los diseños o estudios de prefactibilidad si los hay.

c. Evaluación Económica. Valora los costos respecto a la realización de las actividades previstas, personal, equipos, insumos etc, con el fin de determinar la conveniencia de la ejecución de estos recursos, en forma independiente y en relación con los costos de otros proyectos que se estén realizando o que ya se realizaron.

* d. Evaluación Social. Esta evaluación compara todos los costos del proyecto con los beneficios que representa la ejecución del mismo para el grupo identificado.

PARAGRAFO: Las evaluaciones de tratan los literales b, c y d del presente artículo serán responsabilidad de la Oficina de Planeación del ICANH.

ARTÍCULO 8: Trámite de los Proyectos. Los proyectos que vayan a ser registrados en el banco de proyectos del ICANH, deben hacerlo a través de los grupos existentes en el Instituto acorde a lo dispuesto en su estructura funcional.

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Proyectos y Sistema de Información de la Investigación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia

ARTICULO 9: Las propuestas presentadas por investigadores externos para la cofinanciación de proyectos, y las presentadas por investigadores que quieran adquirir la calidad de investigador asociado del ICANH, serán recibidas por los coordinadores de grupo y presentadas al Comité Académico para su evaluación. Estas deberán ceñirse a lo estipulado en el Manual y Formato de Presentación de Proyectos además de lo regulado en esta resolución. En todo caso las propuestas externas, que aspiren a ser cofinanciadas por el ICANH, se deben acoger a las disposiciones de presupuesto y de contratación de las entidades estatales.

ARTICULO 10: Control Técnico de la Evaluación. El control o filtro, se refiere a la utilización correcta del manual de presentación del proyecto, a la consistencia de las actividades, los costos, y el cronograma. Esta evaluación la realiza la Oficina de Planeación.

ARTICULO 11: Asesoría. La Oficina de Planeación brindará asesoría a las distintas dependencias del Instituto en la formulación y presentación de los proyectos, cuando estas así lo soliciten.

ARTICULO 12: Control de Proyectos. El banco de proyectos a través de la Oficina de Planeación, estudiará si existen duplicidades entre los proyectos registrados y señalará el mejor evaluado para su participación en la asignación de recursos, velado por la equidad en la distribución de los recursos públicos.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL BANCO

ARTICULO 13: Formato de presentación del proyecto. Cada proyecto será remitido al Banco en el formato identificado para tal fin, Anexo1, del Manual. La definición de cada uno de sus componentes se realizará en el manual preparado por la Oficina de Planeación que será entregado a todos los funcionarios. El formato contendrá la información básica de los dos tipos de proyectos, con el fin de identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión, evaluarlo y observar su viabilidad.

ARTICULO 14: Oportunidad del Registro. Se podrán inscribir proyectos durante el transcurso del año hasta el mes de octubre, los cuales serán evaluados para que participen por recursos para la siguiente vigencia fiscal. Una vez cumplidos todos los requisitos del proyecto éste será registrado en el sistema y la Oficina de Planeación informará al grupo de trabajo que lo presentó.

ARTICULO 15: Actualización de Proyectos. Hasta el 31 de octubre se recibirán solicitudes para actualización de proyectos, en cuanto a contenido, presupuestos y cronogramas. Lo anterior teniendo en cuenta que sean: proyectos en ejecución y que requieran ser actualizados o que habiendo estado registrados no recibieron recursos para su ejecución.

ARTICULO 16: Acceso al Banco de Proyectos. El sistema de información que se manejará permitirá realizar consultas por parte de los responsables de los proyectos.

Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Banco de Proyectos y Sistema de Información de la Investigación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia

los coordinadores de grupo, el área administrativa y los organismos de control de la entidad. Dicha consulta deberá estar en concordancia con las actividades de la dependencia interesada, y no se podrá modificar o incorporar información.

ARTICULO 17: Información de los Proyectos. La Oficina de Planeación será responsable por la información suministrada para la presentación de los proyectos por parte de las diferentes dependencias, así como de los conceptos y las evaluaciones respectivas. Los informes soportes de la formulación de los proyectos, como planos, análisis de laboratorio, fichas de campo, entrevistas, estadísticas o estudios técnicos, reposaran en cada uno de los grupos donde se tramitó el proyecto.

CAPITULO IV. DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 18: Evaluación de Resultados. La Oficina de Planeación junto con el responsable del proyecto evaluará el alcance de las metas propuestas en los proyectos que recibieron financiación o cofinanciación., haciendo énfasis en: productos terminados frente a los programados, recursos ejecutados frente a los presupuestados, impactos reales frente a los esperados.

ARTÍCULO 19. Seguimiento. La Oficina de Planeación realizará el seguimiento a los proyectos en cuanto a su avance y ejecución presupuestal durante el desarrollo del mismo. Este seguimiento se realizará trimestralmente o de manera extraordinaria de acuerdo con los requerimientos de la Institución, organismos de control, Planeación Nacional, Ministerio de Cultura o Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 20: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV. 2000


MARÍA VICTORIA URIBE ALARCON
Director General